



MEDIO AMBIENTE

SISTEMA DE VALORES AMBIENTALES Y REGULACIÓN NATURALISTA



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000014

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Durango

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

OFICIO No.: PFPA/16.5/1281/2022 002098
INSPECCIONADO: EJIDO
MUNICIPIO PUEBLO NUEVO, DGO.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/0096-22

ELIMINADO: DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo; a los 13 días del mes de octubre del año 2022.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del EJIDO ubicado en el Municipio Pueblo Nuevo, Dgo., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. PFPA/16.3/2C.27.2/096/22 de fecha 12 de septiembre de 2022, signada por el C. Dr. José Luis Reyes Muñoz, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al EJIDO ubicado en el Municipio Pueblo Nuevo, Dgo., comisionándose para tales efectos a los CC. Ings. Miguel Ángel Del Hoyo Ramírez y Ramón Dueñez Ibarra, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2013, lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 fracciones I, II, VIII, IX, XXIV, XXVI, XXVII, XXIX, XXXII, XXXVI, XXXVII, XLII, 14 fracciones I, VI, X, XII, XXVI, XVII, 54, 55, 59, 62, 63, 65, 68 fracción III, 70, 72, 73, 76, 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018; así como lo previsto en los artículos 1º, 21, 22, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 98, 99, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 119, 120, 121, párrafo segundo, 154 fracción I, III, VIII, IX, X, XI, XV, 160 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha 12 de septiembre de 2022; el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número 124/2022 de fecha 13 de septiembre de 2022, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Handwritten signature in blue ink.

Segunda de Selenio No. 108, Cd. Industrial, C.P. 34208 Durango, Dgo., Tels. (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx



2022 Año de Ricardo Flores Magón



con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2013, lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 fracciones I, II, VIII, IX, XXIV, XXVI, XXVII, XXIX, XXXII, XXXVI, XXXVII, XLII, 14 fracciones I, VI, X, XII, XXVI, XVII, 54, 55, 59, 62, 63, 65, 68 fracción III, 70, 72, 73, 76, 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018; así como lo previsto en los artículos 1º, 21, 22, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 98, 99, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 119, 120, 121, párrafo segundo, 154 fracción I, III, VIII, IX, X, XI, XV, 160 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **124/2022** de fecha **13 de septiembre de 2022**, se desprende que el inspeccionado no es infractor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4, 40, 41, 43, 45, 66, SEXTO y SÉPTIMO transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, así mismo se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; así como al artículo PRIMERO, párrafo segundo numeral 9, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 124/2022** de fecha **13 de septiembre de 2022**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:





En fecha 13 de septiembre de 2022, se constituyeron los CC. Ings. Miguel Ángel Del Hoyo Ramírez y Ramón Dueñez Ibarra, personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en terrenos del **Ejido** [REDACTED], ubicado en el Municipio Pueblo Nuevo, Dgo., específicamente en el paraje El [REDACTED], coordenada geográfica de referencia [REDACTED], Latitud Norte y [REDACTED] Longitud Oeste, entendiéndose la diligencia con el C. [REDACTED] [REDACTED] quien en relación con el lugar, tiene el carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, acreditándolo con su dicho, e identificándose con credencial del INE No. [REDACTED].

ELIMINADO:
DIECISIETE
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAI, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores se realizó un recorrido por el área donde se observa el derribo y aprovechamiento forestal, área conocida por el visitado como propiedad del C. [REDACTED], donde se tomó la coordenada geográfica de referencia [REDACTED] Latitud Norte y [REDACTED] Longitud Oeste, donde se observa el derribo de arbolado del género pinus spp, en estado verde, contabilizándose un total de 04 árboles derribados, a cuya base (tocón) se les observa una marca de pintura, mismos que al reconstruirlos al estado físico en que se encontraban anterior a su derribo arrojan un volumen de 15.578 m3 vta, arbolado que cuentan con diámetros que varían de 45 a 75 cm y alturas de 15 a 20 metros.

Posteriormente se solicita al inspeccionado la documentación correspondiente en materia forestal para llevar a cabo este tipo de derribo, mostrando lo siguiente:

- Plano del RAN denominado Plano de Asentamiento Humano.
- Certificado del título de propiedad No. [REDACTED] de fecha 30 de diciembre de 1997 expedido a nombre del C. [REDACTED], documento que contiene la ubicación geográfica de solar.
- Diagnóstico de verificación y análisis de riesgo de la coordinación de protección civil del Municipio Pueblo Nuevo, mediante el cual se emite resolución de verificación de riesgo en la construcción, ya que al estar ladeados, representan un riesgo.

ELIMINADO:
CATORCE
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE.

Al realizar la comparación de la ubicación geográfica en donde se llevaron a cabo los derribos de arbolado anteriormente descrito contra la plasmada en el plano presentado esta se ubica dentro del [REDACTED]

En uso de la palabra el C. [REDACTED] manifiesta: *Que el derribo que se observa se llevó a cabo dentro del solar propiedad del C. [REDACTED], persona que cuenta con su título de propiedad, pidiendo permiso correspondiente a la unidad de protección civil y ecología del Municipio de Pueblo Nuevo por encontrarse dicho arbolado dentro de la zona urbana de la Localidad La Ciudad como se muestra con el plano correspondiente expuesto al momento.*

En virtud de lo anterior, esta Autoridad determina el Cierre del Procedimiento Administrativo por no existir infracciones que deban ser sancionadas por esta Autoridad.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento publico en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor





publico con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. 124/2022 de fecha 13 de septiembre de 2022; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) La resolución absoluta del presente Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al EJIDO [REDACTED], ubicado en el Municipio Pueblo Nuevo, Dgo., por conducto de sus Autoridades Ejidales y/o Representante Legal, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 124/2022 de fecha 13 de septiembre de 2022, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al EJIDO [REDACTED], ubicado en el Municipio Pueblo Nuevo, Dgo., por conducto de sus Autoridades Ejidales y/o Representante Legal que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Ejido antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al EJIDO [REDACTED], ubicado en el Municipio Pueblo Nuevo, Dgo., por conducto de sus Autoridades Ejidales y/o Representante Legal que la presente

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

[Handwritten signature]





resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016 y 04 de mayo de 2015 respectivamente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Oficina de Representación.

Así lo resolvió y firma:


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO

C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales, y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, 18, 26 y 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, y mediante Oficio PFPA/1/009/2022 de fecha 28 de julio de 2022.

JLRM/NOM/CMVD